



MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, Director de Asesoría Jurídica de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (artículo 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 25/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 26 de junio de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se ordena a France Telecom España, S.A.U. a cumplir la Resolución de 26 de abril de 2012, se le apercibe de la imposición de multas coercitivas y se fijan los criterios para su ejecución (RO 2013/1161).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resolución de 26 de abril de 2012 por al que se modificó la especificación técnica de portabilidad fija

El 26 de abril de 2012 el Consejo de esta Comisión acordó aprobar la Resolución sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador (portabilidad fija), incorporando la reducción del plazo efectivo de portabilidad del usuario final a un día laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Directiva 2009/136/CE¹ y el correspondiente artículo 38.2.m) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones² (en adelante, LGTel).

¹ Directiva 2009/136/CE, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores.

² “m) El derecho al cambio de operador, con conservación de los números del plan nacional de numeración telefónica en los supuestos en que así se contemple en el plazo máximo de un día laborable (...)”.



El Resuelve Segundo de la citada Resolución fijó como fecha límite, para tener efectivamente disponibles las modificaciones en portabilidad fija aprobadas, el 1 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Resolución de 11 de octubre de 2012, relativa a los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 26 de abril de 2012

Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), France Telecom España, S.A.U. (en adelante, Orange), la Asociación de Operadores para la Portabilidad (en adelante, AOP) y Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel) interpusieron sendos recursos de reposición contra la Resolución de 26 de abril de 2012 que procedieron a acumularse. En el seno de dichos recursos Orange, Jazztel y la AOP solicitaron a esta Comisión prorrogar el plazo de implementación de las modificaciones de la especificación técnica de la portabilidad fija.

No obstante, en la Resolución que resolvió los citados recursos de reposición se desestimó dicha petición de ampliar el plazo para acometer la implementación de la portabilidad a 24 horas, al determinarse en su Fundamento de Derecho Segundo que el plazo establecido se consideraba suficiente (14 meses) para adaptar los desarrollos específicos de la portabilidad fija y la reducción de los plazos mayoristas de provisión de bucle. Para ello se tuvo en cuenta que el citado plazo de implementación era superior al que se decidió establecer para modificar los procesos de portabilidad móvil para la reducción a 24 horas (11 meses), dado que en la Resolución de 26 de abril de 2013 esta Comisión consideró la mayor dificultad para adoptar las modificaciones que se determinaban a los operadores de redes fijas.

TERCERO.- Nueva solicitud de Orange de retrasar el calendario para la implementación de la reducción de la portabilidad fija a 24 horas

El 21 de marzo de 2013 esta Comisión resolvió cerrar y archivar sin más trámite el periodo de información previa iniciado por la solicitud de Orange de 25 de enero de 2013, consistente en retrasar la fecha de implantación de las modificaciones en portabilidad fija, en concreto, para su reducción a 24 horas. Ello porque con la información disponible en el expediente, aportada por Orange y la AOP, en el requerimiento de información que se solicitó el 11 de febrero de 2013, no se apreciaron fundamentos técnicos suficientes que justificasen el retraso de la fecha de 1 de julio de 2013.

CUARTO.- Reitero de solicitud de Orange de retrasar el calendario para la implementación de la reducción de la portabilidad fija a 24 horas

Con fecha 15 de abril de 2013 se recibió un escrito de Orange por el que reiteraba su petición a esta Comisión de ampliar el plazo de puesta en marcha de las adaptaciones de la portabilidad fija establecidas en la Resolución de 26 de abril de 2012, debido a la imposibilidad de llevar a cabo la implantación de la portabilidad a 24 horas en la fecha fijada de 1 julio de 2013.

En esta nueva solicitud Orange aportó mayor detalle en la información proporcionada sobre las causas que habían motivado su retraso en acometer las modificaciones de la portabilidad fija y sobre los impactos que podría originar un paso a producción en el plazo establecido. Asimismo, Orange informaba que estaría capacitada para el lanzamiento comercial de la portabilidad a 24 horas el 9 de noviembre de 2013.

QUINTO.- Resolución de 30 de mayo de 2013

Con fecha 30 de mayo de 2013 el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución sobre la



segunda solicitud de Orange de retrasar la fecha de implantación de las modificaciones en portabilidad fija. En esta Resolución se volvió a desestimar la solicitud de Orange y se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Orange y la Asociación de Operadores para la Portabilidad, manteniendo la fecha de 1 de julio de 2013 de implantación de las modificaciones de portabilidad fija.

SEGUNDO.- Si Orange no pudiera cumplir el paso a producción el 1 de julio de 2013 de las modificaciones de portabilidad fija aprobadas por esta Comisión, deberá comunicarlo así a esta Comisión y a la Asociación de Operadores para la Portabilidad con al menos 15 días naturales de antelación a dicha fecha. En este caso, ha de significarse que, con independencia de otras posibles medidas que pudieran adoptarse en aras a garantizar la ejecución de la resolución, esta Comisión considerará la apertura de un expediente sancionador por la posible infracción cometida.

TERCERO.- Si finalmente Orange no cumpliera las obligaciones que le incumben para garantizar, en fecha el 1 de julio de 2013, dicho paso a producción de las modificaciones de portabilidad fija aprobadas por esta Comisión, se le apercibe de la posibilidad de esta Comisión de imponer multas coercitivas hasta la disponibilidad operativa de las especificaciones de la portabilidad fija a 24 horas.

CUARTO.- En el caso de que Orange comunicara no haber implementado los procedimientos de portabilidad en 24 horas, quedará suspendida la introducción efectiva de las nuevas especificaciones para la portabilidad fija en 24 horas, continuando el funcionamiento de acuerdo a las anteriores especificaciones de portabilidad. Asimismo quedará suspendida la introducción de los desarrollos mayoristas afectados y especificados en las resoluciones DT2012/824, AJ2013/34 y DT2012/1982.

QUINTO.- En caso de que Orange, a fecha 1 de julio de 2013, no hubiera establecido los mecanismos para garantizar el paso a producción de las modificaciones de portabilidad fija aprobadas por esta Comisión, deberá comunicar a esta Comisión, con una antelación de dos meses, la fecha en la que podrán estar operativas las modificaciones establecidas en la Resolución de 26 de abril de 2012, de común acuerdo con la Asociación de Operadores para la Portabilidad”.

SEXTO.- Escrito de Orange de 14 de junio de 2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelve Segundo de la Resolución de 30 de mayo de 2013, mediante escrito de 14 de junio de 2013 Orange comunicó a esta Comisión así como a la AOP su indisponibilidad para acometer el paso a producción el 1 de julio de 2013 de las modificaciones de portabilidad fija aprobada por esta Comisión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1 Objeto de la Resolución

La presente Resolución tiene por objeto ordenar a France Telecom España, S.A.U. el cumplimiento efectivo de la Resolución de 26 de abril de 2012, apercibirle de la imposición de multas coercitivas en caso de que así no lo hiciera y fijarle los criterios para garantizar la ejecución efectiva de la citada Resolución.



2 Habilitación competencial

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece en su artículo 95 la habilitación de las Administraciones Públicas para proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

En el artículo 96 de esta Ley se enumeran los medios de ejecución forzosa que pueden ser empleados, respetando siempre el principio de proporcionalidad. Entre estos medios la LRJPAC, en su artículo 99, prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas, en la forma y cuantía que determine la Ley que autorice su imposición, reiteradas en lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su Disposición Adicional Sexta autoriza a esta Comisión para imponer multas coercitivas por importe diario de 100 hasta 10.000 euros, en los términos previstos en la LRJPAC, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que dicte.

Asimismo, se dispone que *“Las multas coercitivas serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas”,* y que *“el importe de las multas coercitivas previstas en esta disposición se ingresará en el Tesoro Público”*.

En consecuencia, a la vista de la normativa expuesta, se considera que esta Comisión es competente para ordenar a Orange el cumplimiento de la Resolución de 26 de abril de 2012 y proceder a su ejecución forzosa en caso de incumplimiento.

3 Orden de ejecución de la Resolución de 26 de abril de 2011 y apercibimiento de imposición de multas coercitivas a Orange en caso de falta de cumplimiento de la citada resolución.

En el apartado 9 de la Resolución de 30 de mayo de 2013, esta Comisión avisó a Orange de que:

“Al respecto, la disposición adicional sexta de la LGTel dispone que esta Comisión podrá imponer multas coercitivas por importe diario de 100€ hasta 10.000€ para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, en los términos previstos en la LRJPAC.

(...)

Dada la especial gravedad de la conducta de Orange, resulta especialmente importante garantizar el cumplimiento de las referidas resoluciones. En este sentido, debido a la naturaleza de la portabilidad, donde las modificaciones aprobadas en la resolución DT 2009/1634³ y necesarias para la reducción de plazos de portabilidad del usuario final a un día deben ser acometidas por todos los operadores al mismo tiempo (1 de julio de 2013) para que ésta se realice correctamente, la imposibilidad de Orange para llegar en plazo con tales desarrollos o implementar el plan de contingencia establecido por esta Comisión, significa la imposibilidad de que el resto de operadores puedan ejecutar con garantías la portabilidad en 24 horas, con lo que esta operadora está forzando al conjunto de operadores a continuar con la actual especificación de plazos de portabilidad.

³ Con las modificaciones señaladas en la resolución AJ2012/1162



En estas condiciones, podría resultar plenamente justificada la imposición de multas coercitivas para asegurar el cumplimiento de una resolución de enorme trascendencia para el conjunto del sector. Por consiguiente, al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la LGTel y conforme lo establecido en el Capítulo V del Título VI de la LRJPAC, se apercibe a Orange de la posible imposición de la multa coercitiva en la forma y cuantía que se señalan, con el fin de proceder a la ejecución forzosa de la obligación impuesta por la presente resolución”.

Pues bien, tal y como hemos señalado y en cumplimiento de lo establecido en el Resuelve Segundo de la citada resolución, con fecha 14 de junio de 2013, Orange ha comunicado su imposibilidad de pasar a producción las modificaciones de la especificación técnica de portabilidad fija aprobadas en la Resolución de 26 de abril de 2012, en la fecha establecida de 1 de julio de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Resuelve Cuarto de la Resolución de 30 de mayo, ello supondrá que, *“quedará suspendida la introducción efectiva de las nuevas especificaciones para la portabilidad fija en 24 horas, continuando el funcionamiento de acuerdo a las anteriores especificaciones de portabilidad. Asimismo quedará suspendida la introducción de los desarrollos mayoristas afectados y especificados en las resoluciones DT2012/824, AJ2013/34 y DT2012/1982”.*

A este respecto, cabe indicar que, dada la vinculación existente entre portabilidad fija y servicios de provisión mayorista de acceso, donde el plazo de portabilidad está incluido en el plazo -más largo- de desagregación del bucle de abonado, en la Resolución de 26 de abril de 2012 se consideró conveniente, por ser beneficioso para los usuarios finales, reducir a su vez el plazo de provisión mayorista de acceso, para que el usuario percibiera una reducción real y significativa del plazo necesario para cambiar todos sus servicios de red fija (voz y banda ancha) con otro operador.

Como consecuencia, esta Comisión aprobó⁴, a partir de una solicitud de la propia Orange, la entrada en vigor de importantes reducciones de plazo en la provisión de prolongación de par OBA, de los accesos indirectos (ADSL-IP y GigADSL) y del nuevo servicio NEBA, en la misma fecha de puesta en producción de las modificaciones de portabilidad fija, de forma que el 1 de julio de 2013 fueran efectivas conjuntamente ambas reducciones de plazo, los procesos de portabilidad y de provisión mayorista de banda ancha.

En el presente caso, las obligaciones impuestas a Orange en las resoluciones⁵ de esta Comisión relativas a la portabilidad en 24 horas constituyen una obligación personalísima en la que no procede la compulsión directa sobre la persona del obligado, por cuanto sólo a Orange le resulta factible su cumplimiento, tratándose de una obligación de hacer. Por tanto, a través de la presente Resolución procede ordenar a Orange el cumplimiento de la Resolución de 26 de abril de 2012 y apercibirle de la imposición de multas coercitivas con la finalidad de asegurar la ejecución forzosa de la citada Resolución.

Sobre los criterios y la precisión que debe cumplir el acto de ejecución forzosa de la Administración Pública para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones a través de un apercibimiento o intimidación al administrado se ha pronunciado la jurisprudencia en diferentes sentencias. A este respecto cabe citar, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17

⁴ Resolución DT2012/824, de 5 de diciembre de 2012.

⁵ Resoluciones de 26 de abril y 11 de octubre de 2012.



de diciembre de 1982 (RJ 1982/8008) que anuló el apercibimiento realizado por Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid porque:

“(...) obvio resulta que semejante apercibimiento carece de la precisión necesaria a los efectos del art. 102 de la L. Pro. Adm. y de la que exige un elemental principio de seguridad y certeza jurídicas; por todo lo cual es procedente la anulación del D. de 7 mayo 1976 así como la del de 7 agosto 1976”. (Subrayado nuestro).

De ella se deduce que es necesario que el acto de apercibir de la posible ejecución forzosa del acto administrativo en caso de incumplimiento ha de ser preciso y claro con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica y de certeza al administrado que debe saber a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y la eventual multa coercitiva que podrá imponerse en caso de incumplimiento.

En este mismo sentido, cabe citar las Sentencias más modernas de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, de fechas 13 de octubre de 2008 (JUR/2009/52107) y 24 de mayo de 2012 (RJ 2012/6990), respectivamente. En ambas se establece que:

“Es importante aclarar que la resolución recurrida, al advertir sobre la imposición de posibles multas coercitivas, no impone tales multas, sino que fija criterios para actos de futuro, en el que se pueden tener en cuenta las posibles consideraciones sobre la causa o razón del incumplimiento del plazo a que se refiere la prueba practicada, (...)”.

“(...) dado que la posible y eventual multa constituye una forma de coacción administrativa y, por tanto, ha de ser ponderada a las circunstancias del caso; oportuna en cuanto al tiempo o momento de actuar; adecuada en la forma o manera de actuar, teniendo en cuenta la situación de hecho; idónea, por tanto; y, en definitiva, proporcionada a la finalidad perseguida, de modo que quede excluido cualquier exceso”. (Subrayado nuestro).

Por tanto, de la citada Jurisprudencia se colige que el apercibimiento debe realizarse con garantías para el administrado. Para ello es necesario que dicho acto administrativo de coacción sea oportuno y preciso, fije los criterios de la consiguiente posible imposición de multas coercitivas y sea proporcionado al fin perseguido.

A tales efectos, la Jurisprudencia establece que es necesario ofrecer al administrado un plazo suficiente para intimarle al cumplimiento de lo ordenado antes de proceder a la ejecución forzosa del acto administrativo.

En el presente caso se considera que el plazo establecido para implementar las modificaciones de portabilidad fija el 1 de julio de 2013 ha sido más que suficiente para Orange ya que, al igual que todos los operadores fijos, ha dispuesto de 14 meses para dar cumplimiento a lo acordado por esta Comisión y permitir junto con el resto de operadores el paso a producción incorporando las modificaciones de reducción de plazos de portabilidad así como su interacción, tal y como ya se justificó en la Resolución de 11 de octubre de 2012, relativa a los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 26 de abril de 2012. Sin embargo, mientras que el resto de operadores han dedicado todos sus recursos, incurriendo en importantes costes, para poder pasar a producción las modificaciones de la portabilidad fija en la fecha fijada por esta Comisión, Orange no lo ha hecho.

Hay que tomar en cuenta que la imposibilidad de Orange de cumplir con lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2012, no sólo supone vulnerar la “autóritas” de esta Comisión sino también, y más importante, retrasar en la práctica el ejercicio del derecho que los usuarios tienen reconocido por la normativa sectorial a portarse de operador en el plazo de



un día natural (artículo 30 de la Directiva 2009/136/CE traspuesto a nuestra legislación nacional a través del artículo 38 de la LGTel), ya que su incumplimiento obligará al resto de operadores fijos a no garantizar el citado derecho a los usuarios.

Así es, como consecuencia de su imposibilidad de pasar a producción la reducción del plazo para la portabilidad fija en 24 horas con fecha 1 de julio de 2013, esta operadora forzará al resto de operadores a continuar operando con las especificaciones técnicas anteriores para poder mantener su capacidad de importar y exportar numeración, de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelve Cuarto de la Resolución de 30 de mayo de 2013.

Asimismo, tal y como se ha indicado en párrafos anteriores, el no paso a producción de los procesos de portabilidad fija a 24 horas, supondrá también la imposibilidad de reducir el plazo de provisión mayorista de acceso, como es la provisión de prolongación de par OBA, de los accesos indirectos (ADSL-IP y GigADSL) y del nuevo servicio NEBA, a fecha de 1 de julio de 2013, para los supuestos en que la provisión de dicho servicios vayan asociados a una solicitud de portabilidad de la numeración fija.

Por tanto, este grave retraso de la reducción del plazo de la portabilidad fija a 24 horas podría conllevar un perjuicio en el desarrollo de ofertas minoristas convergentes de las que podrían disfrutar los usuarios finales, tal y como ha sucedido en el mercado móvil tras la puesta en marcha de la portabilidad en un día natural el 1 de junio de 2012⁶.

Por todo ello, se considera proporcionado y suficiente ordenar a Orange para que proceda a cumplir la Resolución de 26 de julio de 2012 en la fecha máxima de 10 de julio de 2013. En caso de que así lo hiciera deberá comunicar tanto a esta Comisión como a la AOP su posibilidad de pasar a producción con 4 días laborales de antelación.

En el supuesto de que en dicha fecha Orange no pudiera pasar aún a producción deberá igualmente comunicar tal hecho a esta Comisión y a la AOP en los citados 4 días laborales anteriores al 10 de julio de 2013. En este caso, a través de la presente Resolución, se le apercibe a Orange de la imposición de multas coercitivas que se devengarán a partir del día siguiente al 10 de julio de 2013 en la cuantía que se determina a continuación, con el fin de proceder a la ejecución forzosa de la Resolución de 26 de abril de 2012.

Atendiendo al principio de proporcionalidad señalado en el artículo 96.1 de la LRJPAC, se hace necesaria una justificación de la cuantía concreta de la multa coercitiva, con la finalidad de que Orange conozca las consecuencias que puedan derivarse de la posible ejecución forzosa de la Resolución de 26 de abril de 2012.

Pues bien, a la vista de los impactos que provoca el incumplimiento de la Resolución de 26 de abril de 2012 por parte de Orange, sobre el mercado de telefonía fija y ADSL, el resto de operadores fijos y el derecho de los usuarios a cambiar de operador de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial, se estima proporcionado que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la LGTel y conforme lo establecido en el Capítulo V del Título VI de la LRJPAC, la cuantía de la multa coercitiva en el presente caso sea de 8.000 euros por día natural de la portabilidad (de lunes a viernes) durante los cuatro primeros meses.

Si Orange pasado ese tiempo de cuatro meses siguiera sin poder pasar a producción la cuantía de la multa coercitiva se incrementará hasta los 10.000 euros por día natural de la

⁶ Resolución, de 7 de julio de 2011, sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles. (DT 2009/1660)



portabilidad hasta que Orange realice efectivamente el pase a producción las modificaciones de la especificación técnica de portabilidad fija.

Todo lo dispuesto en relación con la orden de ejecución de la Resolución de 26 de abril de 2012 y la determinación de los criterios del apercibimiento de imposición de multas coercitivas realizado a Orange es sin perjuicio de las consecuencias legales (procedimiento sancionador) que pudiera derivarse a esta operadora por el previsto incumplimiento de la Resolución de esta Comisión de 26 de abril de 2012 a fecha 1 de julio de 2013.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Intimar a France Telecom España, S.A.U. para que cumpla con la Resolución de 26 de abril de 2012 hasta la fecha máxima de 10 de julio de 2013.

SEGUNDO.- France Telecom España, S.A.U. deberá comunicar a esta Comisión y a la Asociación de Operadores para la Portabilidad en los 4 días laborales anteriores al 10 de julio de 2013, día en el que vence el plazo determinado en el Resuelve Primero, si puede o no cumplir con lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2012.

TERCERO.- Si France Telecom España, S.A.U. no pudiera cumplir con la Resolución de 26 de abril de 2012 en el plazo establecido en el Resuelve Primero, se le apercibe a esta operadora de la ejecución forzosa de la citada Resolución, a través de la imposición de multas coercitivas por el importe de 8.000 euros por día natural de la portabilidad durante los cuatro primeros meses, a partir del día siguiente al 10 de julio de 2013.

Si Orange pasado el citado tiempo de cuatro meses siguiera sin poder pasar a producción la cuantía de la multa coercitiva se incrementará hasta los 10.000 euros por día natural de la portabilidad hasta que Orange realice efectivamente el pase a producción de las modificaciones de la especificación técnica de portabilidad fija a probadas por la Resolución de 26 de abril de 2012.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Director de la Asesoría Jurídica en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30.03.2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.